



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :-: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Miércoles 10 de octubre

Número 232

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Causan derecho a las prestaciones reguladas en esta Ley:

Uno. Los que hubieran fallecido durante la guerra:

a) En acción bélica tuvieran o no la condición de combatientes.

b) Por condena, acción violenta o en situación de privación de libertad.

c) Por enfermedad o lesión originadas asimismo en acción bélica o situación de privación de libertad.

Dos. Los que hubieran fallecido después de la guerra:

a) Como consecuencia de heridas, enfermedad o lesión accidental originadas en acción bélica, en el plazo de dos años.

b) Por condena, acción violenta o en situación de privación de libertad motivadas por su participación en la guerra.

c) Como consecuencia de actuaciones u opiniones políticas y sindicales, cuando pueda estable-

cerse asimismo una relación de causalidad personal y directa entre la guerra civil y el fallecimiento y éste no hubiera sido consecuencia de ejecución de sentencia, ni derivado de acción violenta del propio causante.

Tres. Los desaparecidos en el frente o en otro lugar, cuando pueda establecerse una presunción de fallecimiento por las causas enunciadas en los párrafos uno, b) y dos, b), de este artículo.

Cuatro. Quienes hubieran causado pensión con motivo de acontecimientos bélicos anteriores a mil novecientos treinta y seis, cuando el disfrute o inicio de tramitación suficientemente acreditado de dicha pensión hubiera quedado interrumpido con motivo de la guerra de mil novecientos treinta y seis-treinta y nueve.

Artículo segundo.

Tendrán derecho a la pensión regulada por esta Ley, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la legislación general sobre Clases Pasivas, las viudas, o en su defecto los hijos incapacitados, las hijas solteras o viudas y los padres.

Artículo tercero.

La acción protectora reconocida por esta ley comprenderá:

a) Pensiones vitalicias de viudedad, de orfandad o en favor de los familiares del causante.

b) Asistencia médico-farmacéutica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario, en los mismos términos y condiciones que los pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social.

c) Servicios sociales en los términos previstos para los pensionistas del mencionado Régimen

General, y especialmente el acceso a las Residencias y Hogares del Servicio Social de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social en igualdad de derechos con los pensionistas de ésta.

Las pensiones reconocidas al amparo de la presente Ley serán compatibles con cualesquiera otras que puedan percibirse del Estado, Provincia, Municipio, Seguridad Social o de otros Entes públicos o privados, siempre que no tengan fundamento en las mismas causas de las que por esta Ley se establecen.

Artículo cuarto.

Uno. Se fija la cuantía de la pensión en ocho mil ciento setenta y dos pesetas mensuales, abonándose en catorce mensualidades anuales.

Dos. Para los profesionales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden Público, la cuantía de las pensiones contempladas en el presente artículo será equivalente al doscientos por ciento de la base reguladora que correspondería en la actualidad al causante, atendiendo a la graduación y años de servicio que tenía en el momento de su fallecimiento.

Tres. Estas pensiones experimentarán las actualizaciones que para las de esta naturaleza se establecen en la legislación de Clases Pasivas del Estado o, en su caso, en la anual de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo quinto.

Los que se consideren con derecho a las pensiones que esta Ley establece lo solicitarán acompañando a tal efecto la documentación que estimen pertinente para fundamentar su derecho. A tal fin se aceptarán cualesquiera de los

medios de prueba admitidos en derecho.

Los titulares de los Registros Civiles deberán facilitar a los eventuales beneficiarios que lo soliciten copia literal del Acta de Defunción del causante, y, en caso de que no constara en el Registro, procederán a la inscripción fuera de plazo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro Civil, todo ello con carácter gratuito. Asimismo, los Secretarios de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción civil y militar deberán extender las certificaciones de sentencia relativas a los causantes que sean solicitadas por los eventuales beneficiarios.

Las solicitudes deberán formularse por escrito, acompañadas de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley.

Quienes dentro de este plazo no hubieran solicitado la pensión, no se verán decaídos en su derecho, pero los efectos económicos sólo tendrán vigencia a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo sexto.

Las resoluciones de las peticiones tramitadas conforme reglamentariamente se establezca corresponderán a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo.

Las resoluciones de la concesión de pensión tendrán efectos económicos desde el día uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Artículo octavo.

Las pensiones se financiarán con cargo a los créditos que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

El abono mensual de las pensiones se efectuará a través de los servicios del Ministerio de Hacienda, que, previa presentación de los títulos de los beneficiarios, procederán a practicar el alta en nómina, una vez recibida la correspondiente orden de pago.

Artículo noveno.

No obstará para la percepción de estas pensiones la pérdida de la nacionalidad española siempre que no se haya producido después de la entrada en vigor de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. — Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley para adoptar las medidas orgánicas, funcionales y el procedimiento necesario para lograr una eficaz y rápida aplicación de sus preceptos.

Tercera. — Se faculta al Ministerio de Hacienda para introducir en las plantillas orgánicas de sus servicios centrales y periféricos las modificaciones que resulten adecuadas, así como para crear los servicios y unidades necesarios para una eficaz y rápida aplicación de los derechos que reconoce esta Ley.

Cuarta. — Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios tanto para el pago de las pensiones que en esta Ley se reconocen como para atender al incremento de gasto que se pueda originar como consecuencia de la tramitación de los correspondientes expedientes de concesión de pensiones.

Quinta. — Para lo no dispuesto expresamente en este texto será de aplicación con carácter supletorio la legislación general sobre Derechos Pasivos de los funcionarios civiles del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas que sean beneficiarias de las prestaciones concedidas por el Real Decreto-ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, o las que tengan en tramitación la concesión de las mismas, no tendrán que iniciar nuevo procedimiento para acogerse a los beneficios de esta Ley, procediéndose, sin más, a su reconocimiento de oficio, en cuanto a las primeras, por los órganos competentes de la Administración Pública.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto-Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, por el que se conceden pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra de mil novecientos treinta y seis-

treinta y nueve, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su rango, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

(B. O. E. núm. 233, de 29-9-79)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de Triquinosis, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Busto de Bureba, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca propiedad de D. Simón Espinosa, señalándose como zona infecta la finca del citado ganadero, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo 54 del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 3 de octubre de 1979.— El Gobernador Civil, P. A., José María Ortiz.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Miñambres Flórez; Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, en providencia de esta fecha dictada en au-

tos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra doña Hortensia Ibáñez Urizar, de Burgos, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes de la propiedad de dicha demandada:

«El derecho hereditario que pudiera corresponder a doña Hortensia Ibáñez Urizar, respecto de cuatro treinta y seis avas partes en pleno dominio y dos treinta y seis avas partes en nuda propiedad por herencia de su padre don Felipe Ibáñez Isusi, respecto a la finca urbana con jardín en Burgos y su calle Padre Diego Luis de San Vitores, señalada con el número seis, que ocupa una superficie de doscientos dieciocho metros cuadrados, de los que corresponden a la casa ochenta metros cuadrados y el resto jardín, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos al tomo 2.149 del archivo, libro 208 del Ayuntamiento de Burgos, folio 161, finca 12.874, valorado en ochocientos treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas».

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día doce de noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que la finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

4613.—2.040,00

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1428/79, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 28 de septiembre de 1979.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.428/79, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, en el que aparecen como presuntos perjudicados, Mohamed Bounkiot, Jean Claude Lebreton, Dominique René Hocde, María Emilia Pacheco de Carneiro, con domicilio en Strassburgo (Francia); Adelina Pacheco, Paolo Pacheco, con igual domicilio, así como María Idalina Martín Villada, cuyo domicilio se desconoce; contra Antonio Dosantos Carneiro, de 33 años de edad, obrero, quien tuvo su último domicilio conocido en Francia, Strassburgo, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Antonio Dosantos Carneiro, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Ilegible — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto a los posibles perjudicados, Mohamed Bounkiot, Jean Claude Lebreton, Dominique René Hocde, María Emilia Pacheco de Carneiro, Adelina Pacheco, Paolo Pacheco y María Idalina Martín Villada, y al inculpado Antonio Dos Santos Carneiro, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a uno de octubre de 1979.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.343/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 29 de septiembre de 1979.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.343/79, sobre imprudencia con resultado de daños, seguido por Benedicto Rico Estrada, de 38 años de edad, casado, hijo de Benedicto y de María, natural y vecino e Burgos, calle Avda. del Vena, número 7, 6.º, B, asistido de la Procuradora María Concepción Santamaría Alcalde; contra Gerardo Moral Prieto, quien tuvo su último domicilio conocido en calle Corredera, número 12, de Ampudia (Palencia), y en la actualidad en Argel, ignorando el domicilio, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Gerardo Moral Prieto, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ilegible.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al inculpado Gerardo Moral Prieto, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 1 de octubre de 1979.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.417/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 4 de octubre de 1979.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.417/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Bernardino Rua Pereira, quien tuvo su último domicilio conocido en calle 62 Rue Michel Welter, Luxemburgo, y en la actualidad en ignorado paradero, contra Antonia Pilar Martín Nieto, mayor de edad, soltera natural de Badajoz, y vecina de Jarais, y como responsable civil subsidiario Casimira Nieto Martínez, cuyas circunstancias personales no constan, asistidas ambas por la Procuradora María Concepción Santamaría Alcalde, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la inculpada Antonia Pilar Martín Nieto, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusada en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ilegible.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al perjudicado Bernardino Rua Pereira, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Burgos, a 4 de octubre de 1979.— El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.374/79, sobre imprudencia, con resultado de lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 29 de septiembre de 1979.— El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.374/

79, sobre imprudencia con resultado de lesiones, seguido por María Arlette Duarte Dos Santos, y Leroy Georges Leopold Ernesto Fernad, quien tuvieron su último domicilio conocido en calle 03 Rue des Blamhisems, 92 Chaville (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero; contra Jesús Medel Salas, de 44 años de edad, casado, hijo de Juan y de Agapita, conductor, vecino de Burgos, calle San Pedro y San Felices, número 6, 2.º B, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Jesús Medel Salas, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ilegible.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que remito en caso necesario, para que sirva de notificación en cuanto a los perjudicados María Arlette Duarte Dos Santos y Leroy Georges Leopold Ernesto Fernad, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Burgos, a 1 de octubre de 1979.— El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.456/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 29 de septiembre de 1979.— El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.456/79, sobre imprudencia con resultado de daños, seguido por Joac Araujo Carmo, quien tuvo su último domicilio conocido en (Portugal), Arcos de Valdevez, y en la actualidad en ignorado paradero; contra Tomás Senosiain Villalba,

de 47 años de edad, casado conductor, y vecino de Burlada, asistido del Letrado D. Felipe Real Chicote, y como responsable civil subsidiario, Transportes Oloquiegui, con domicilio social en Pamplona, calle Berriozar, s/n., siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Tomás Senosiain Villalba, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ilegible.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al perjudicado Joac Araujo Carmo, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Burgos, a 1 de octubre de 1979.— El Secretario Judicial Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Distrito número uno de Burgos, en juicio de faltas número 1.142/79, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con daños, contra Quilio Pacini, cuyas circunstancias personales se desconocen y que tuvo su último domicilio en calle Torre, 7, Parcia (Italia), y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le dá traslado de la tasación de costas por término de tres días y por un total de 8.374 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado; transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se procederá a su exacción por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculcado Quilio Pacini, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 4 de octubre de 1979.— El Secretario Judicial, (ilegible).

Don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del núm. dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Pablo Jiménez Vilumbrales, de quien se desconocen los demás datos de identidad, últimamente domiciliado en Burgos, en calle Compostela, Bar Magrigo, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa y costas judiciales, por la cantidad de 9.516 pesetas y cumplir en su caso el arresto sustitutorio por el impago de multa, en el juicio de faltas que con el núm. 495 de 1979 se sigue en este Juzgado por falta de malos tratos y daños, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez. El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.176/79, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la siguiente y literal sentencia:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas número 1.176/79, sobre imprudencia con daños, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicado Mohamed Dakkali Tahri, de 29

años de edad, casado, camarero, hijo de Mohamed y Oumtissoum, residente en Bruselas, Boulevard Charle Magne, 34, y como denunciado Ouazani Mekki Zahni, de 52 años, casado, obrero, hijo de Touhami y de Rahma, residente en Bélgica, actualmente ambos en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ouazani Mekki Sahni, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Mariano Vázquez Rodríguez. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, tanto en lo que se refiere al denunciante Mohamed Bakkali Tahni, así como en cuanto al denunciado Ouazani Mekki Zahni, ambos en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.322/79, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la siguiente y literal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con daños, contra Félix Rodríguez Antolín, de 36 años, casado, fontanero, vecino de Burgos, calle Ntra. Sra. de Fátima, bloque A núm. 1-1.º D, en el que fue parte el Ministerio Fiscal,

y como perjudicado Peter López Herrn, mayor de edad, domiciliado en Stettiner Satrasse, 2, 5160 Dueren, y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, al denunciado Félix Rodríguez Antolín, a la pena de mil quinientas pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Peter López Herrn, en dos mil quinientas pesetas, por los daños en su vehículo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Mariano Vázquez. Rubricado. — Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al perjudicado Peter López Herrn, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

ARANDA DE DUERO

Don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, Juez de Distrito, en funciones en el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue la vía de apremio para hacer efectivo el importe de las costas de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el sumario núm. 28 de 1977, seguido por delito de prostitución, contra José Pérez Gancedo, vecino de Aranda de Duero, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento el tipo de tasación, por término de veinte días, los bienes que fueron embargados a dicho penado, y que consisten en:

Una furgoneta, marca Auto Unión, matrícula B-716.919, con núm. de motor 948416 y de bastidor núm. 2405052907, en buen estado de conservación.

Sale a esta segunda subasta por el precio de sesenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintitrés de octubre y su hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de valoración.

Segunda. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe por el que sale la furgoneta en esta segunda subasta.

Tercera. — La furgoneta se encuentra en depósito en poder del propio condenado.

Dado en Aranda de Duero, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Eusebio Rams Sánchez - Escribano. El Secretario (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

Tercio Duque de Alba II de la Legión

JUZGADO MILITAR PERMANENTE

Requisitoria

Carlos Orts Sancho, hijo de Victoriano y de M.^a Angeles, natural de Wollongong (Australia), vecindado en Burgos, de estado civil soltero, de profesión camarero, de 18 años de edad, con D. N. I. número 27.330.221, cuyas señas particulares son: Estatura, 1,650 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos marrones, nariz normal, barba escasa, boca normal, color sano, encartado en la causa s/n., por el presunto delito de desertión, comparecerá en este Juzgado, en el término de veinte días, ante don Matias Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de La Legión en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta, a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Capitán Juez Instructor, Matias Mendo Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.—R. I. 2.718.—Expediente 34.269.—F. 1.194.

Peticionario.—D. Juan Antonio Cilleruelo.

Características de la instalación. Línea a 13,2 KV. de 120 m. de longitud, sobre postes de hormigón, con origen en la línea propiedad de Iberduero, S. A., y final en centro de transformación de 50 KV. tipo intemperie.

Procedencia de los materiales.—Nacional.

Presupuesto.—371.210 pesetas

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de septiembre de 1979. El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

4558.—965,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo transcurrido el plazo de quince días a efectos de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos a la Oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gabinete de Prensa, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 203, de 6 de septiembre de 1979, y no habiéndose presentado reclamación alguna, en uso de las atribuciones que me son conferidas en la Base 4.^a de las aprobadas por la Comi-

sión Municipal Permanente en fecha 28 de marzo del año en curso, vengo en aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos, que comprende únicamente al señor D. Juan José Calleja López.

Composición del Tribunal calificador:

Presidente: D. José M.^a Peña Sanmartín, Alcalde Presidente, y como suplente, D. Pablo Gredilla Rodríguez, Tte. de Alcalde y Presidente de la Comisión de Personal.

Vocales: D.^a María Dolores Martínez Abelenda, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y como suplente, D.^a María Jesús García de la Mora.

D. Luis Pellico Prieto, Secretario General de la Corporación, y como suplente, D. Gregorio Casado Senovilla, Oficial Mayor de aquella.

D. José María Bombín Repiso, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: D. Luis Pellico Prieto, Secretario General de la Corporación, y como suplente, D. Manuel Martín Rubio, Jefe de la Sección de Personal.

Lo que se hace público conforme preceptúan los artículos 5 y 6 del Decreto de 27 de junio de 1968 sobre Oposiciones y Concursos en la Administración Pública; asimismo, de acuerdo con el art. 7 del mismo Decreto, y Base 6.^a de la convocatoria, se señala el día 7 de noviembre del año en curso para el comienzo de las pruebas selectivas, que tendrán lugar a las diez horas de la mañana en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial.

Burgos, 5 de octubre de 1979. — El Alcalde-Presidente, José María Peña Sanmartín.

Por don César Soberón Soberón, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Discoteca, Bar y Restaurante, en la calle Doña Berengela, número 8 y 10.—Exp. 180/79.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abra información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de septiembre de 1979. El Alcalde, José María Peña San Martín.

4612.—980,00

Ayuntamiento de Villadiego

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del pliego de condiciones que habrá de servir de base al concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y certificaciones de débitos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que durante este período pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 6 de octubre de 1979. El Alcalde, Agustín de la Sierra Herrera.

Ayuntamiento de Pradoluengo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público, durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales de 1978 siguientes:

La cuenta general de presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de Administración del Patrimonio Municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunas, las personas naturales

y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Pradoluengo, 4 de octubre de 1979. — El Alcalde, Bartolomé Pérez.

Ayuntamiento de Milagros

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1979, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la sustrata del aprovechamiento de las fincas rústicas procedentes de la «masa común», y «desconocidos» de concentración parcelaria de este término municipal, cedidas para su explotación a este Ayuntamiento, por la Jefatura Provincial de IRYDA, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de ocho días hábiles a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Milagros, 1 de octubre de 1979. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de alumbrado público de esta villa y el de electrificación de la misma y su barrio de Villanueva de la Oca, redactado por el Ingeniero Industrial don Manuel Blanco Martínez, cuyo presupuesto de ejecución es de 9.275.359 pesetas, quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a efectos de oír reclamaciones.

La Puebla de Arganzón, 5 de octubre de 1979. — El Alcalde, Elí Somalo Fernández.

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Confeccionado el padrón tasa desagüe de canalones, etc., correspondiente a este municipio y relativo al presente ejercicio de 1979,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse durante el mismo las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Barbadillo del Mercado, 2 de octubre de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Durante el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrán presentar cuantas reclamaciones crean oportunas las personas interesadas en el mismo, contra el Padrón de Arbitrios y Tasas, impuestos por este Ayuntamiento, correspondiente a los años de 1977, 1978 y 1979.

Las oportunas reclamaciones deberán presentarse por escrito y durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Saldaña de Burgos, 22 de septiembre de 1979. — El Alcalde, María Candelas Moreno Ortiz.

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Formalizado por este Ayuntamiento el padrón para la exacción de arbitrios municipales para el ejercicio de 1979, sobre desagües y canalones y de tránsito de ganados por vía pública, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interponer las reclamaciones de fundamento que estimen en derecho.

Tubilla del Agua, 3 de octubre de 1979. — El Alcalde, Luis Díaz.

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Formalizado por este Ayuntamiento el padrón para la exacción de arbitrios municipales para el ejercicio de 1979, sobre desagües y canalones y de tránsito de ganados por vía pública, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal

pal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interponer las reclamaciones de fundamento que estimen en derecho.

Sargentos de la Lora, 3 de octubre de 1979. — El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Ayuntamiento de Manciles

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978 para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1256/1979 de 25 de mayo.

Por lo que se expone al público, el expediente correspondiente, por plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, y durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen.

Manciles, 21 de junio de 1979. — El Alcalde, Jesús Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos del Páramo y Tobar.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las doce horas del veintidós día hábil, contado a partir del siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá a la apertura de plicas que se presenten a la subasta en arriendo de la casa taberna de esta villa y locales de negocio.

Duración del arriendo. — Desde el 1 de enero de 1980 a 31 de diciembre de 1981.

Tasación. — Setenta mil pesetas anuales.

Fianza provisional. — El 3 % de la tasación; y definitiva, el 6 % de la adjudicación.

Admisión de plicas. — Hasta las 12 horas del día anterior al señalado para la apertura.

Villasur de Herreros, a 26 de septiembre de 1979. — El Alcalde, Jacinto Arnáiz.

4632.—750,00

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Debidamente autorizado por ICONA y aprobado por este Ayuntamiento, se sacan a pública subasta los siguientes aprovechamientos forestales, sitios en los montes de esta Entidad.

Cuyas subastas tendrán lugar en la Sala de este Ayuntamiento, el día en que se cumplan 21 días hábiles, contados del siguiente hábil, en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora que para cada una se indica.

La de pastos y leñas, para 1.550 cabezas lanar, tipo de tasación 56.800 pesetas, a las 16 horas.

La de 327 robles maderables, volumen 299 metros cúbicos, tasación 448.500 pesetas, a las 16,30 horas.

Seguidamente también se anuncia (a expensas de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»), la de 350 hayas maderables, volumen 210 metros cúbicos, tasación 735.000 pesetas.

Estas maderas se venden en pie a riesgo y ventura del comprador. Y el que resulte adjudicatario deberá proveerse de las licencias, en el plazo de un mes, después del contrato.

Las proposiciones en sobre cerrado, se admitirán en este Ayuntamiento hasta 24 horas antes de la fijada para subasta, la fianza provisional será del 5 % del tipo, y la definitiva, el 6 % de adjudicación.

Pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan en Secretaría, donde pueden examinarse.

La que resulte desierta, se repetirá al décimo día hábil.

Todos los gastos que se deriven de estas subastas correrán a cargo de los posibles adjudicatarios.

Pineda de la Sierra, 5 de octubre de 1979. — El Alcalde, Manuel Rojo.
4626.—1.420,00

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública de 530 chopos papeleros con un volumen de 424 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de 950.000 pesetas.

El pliego de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores deberán consignar en la Depositaria Municipal, como fianza provisional, el tres por ciento de la tasación, y como definitiva, el adquirente, el seis por ciento del importe de la adjudicación.

La presentación de plicas puede hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento, en cualquier día hábil, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante veinte días, hasta las trece horas.

La apertura de plicas se verificará en el salón de actos, a las trece horas del día siguiente hábil de la presentación de proposiciones.

En sobre aparte se adjuntará el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza, acreditar la personalidad del licitar y, en su caso, la representación que ostenta, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D., con D. N. I. número de años de edad, vecino de con domicilio en, núm., en representación de (en su caso), en relación con la subasta de chopos anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de fecha de la pertenencia de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

....., a de 1979.

El interesado,

Moradillo de Roa, 21 de septiembre de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

4627.—1.560,00